

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 08001311000320200027200

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: CAROLINA PATRICIA PALMA MONSALVO

DEMANDADO: ELVIS DEL CARMEN VENECIA FONTALVO.

Revisada la actuación, se tiene que la demanda fue admitida por medio de auto fechado 07 de diciembre de 2020, por medio del cual también se ordenó la notificación al demandado vía correo electrónico y/o por aviso.

El apoderado judicial de la parte demandante alega que surtió la notificación a la parte demandada por correo electrónico; no obstante, no hay prueba o constancia de que el demandado haya recibido dicho correo.

Posteriormente, la parte demandante allegó un escrito solicitando que se nombrara curador Ad-liten, ante lo cual el Despacho accedió a lo solicitado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, sin percatarse que con la demanda se aportó una dirección física de la parte demandada.

Así las cosas, debe intentarse, en dicha dirección, la notificación por aviso, por lo que se dejará sin efectos el auto que ordenó emplazar a la parte demandada, y se requerirá a la parte demandante que practique, en debida forma, la notificación por aviso, debiendo enviar auto admisorio y demanda con anexos, y aportar constancia de dicha notificación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Déjese sin efecto auto que ordenó el emplazamiento de la parte demandada, de fecha 26 de mayo de 2021, de conformidad a lo expuesto con anterioridad.
2. Requierase a la parte demandante a fin de que realice la notificación por aviso y aporte constancia de la misma a este despacho, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 83
Fecha: 9 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
8 de junio de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0824d0e8f5e356c6d91adc0037845e7e298e1630db51f3b438b0e780393d17

Documento generado en 08/06/2021 04:08:40 PM

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**